

---

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, del 25 de octubre de 2013.

Materia: Penal.

Recurrentes: Distribuidora de Carnes del Este (Discares) S. R. L. y Jacinto Escarra Delgado.

Abogados: Dr. Pedro Manuel González Martínez y Licda. Rosmery Joselyn Bautista.

Dios, Patria y Libertad

## República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepción Germán Brito, Presidente; Esther Elisa Agelán Casasnovas y Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de marzo de 2018, años 175° de la Independencia y 155° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia;

Sobre el recurso de casación interpuesto por la denominación social Distribuidora de Carnes del Este (DISCARES) S.R.L., debidamente representada por el señor Jacinto Escarra Delgado, español, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-143451843-4, domiciliado y residente en la calle Gabriel del Castillo, núm. 43, Villa Providencia, San Pedro de Macorís, imputado, contra la sentencia núm. 718-2013, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 25 de octubre de 2013, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la Licda. Irene Hernández de Vallejo, Procuradora General Adjunta al Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito contentivo de memorial de casación suscrito por la Licda. Rosmery Joselyn Bautista y el Dr. Pedro Manuel González Martínez, en representación del recurrente, depositado el 11 de noviembre de 2016 en la secretaría de la Corte a-qua, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por el recurrente, fijando audiencia para el conocimiento del mismo el 3 de julio de 2017;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes núms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

Visto la Ley núm. 10-15, del 10 de febrero de 2015, G.O. núm. 10791;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto la Constitución de la República; los tratados internacionales que en materia de derechos humanos somos signatarios; los artículos 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15, de fecha 10 de febrero de 2015; y la resolución núm. 3869-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 21 de diciembre de 2006;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

que en fecha 20 de julio de 2011, el señor Jacinto Escarra Delgado, como representante de la Distribuidora de Carnes del Este (DISCARES) S.R.L., interpuso formal querrela con constitución en actor civil en contra de Justo Coronado y la denominación social Provisiones Peniel, por presunta violación a las disposiciones contenidas en la Ley 2859, sobre Cheques en la República Dominicana;

que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderada la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, el cual dictó su decisión núm. 00218-2011 en fecha 25 de octubre de 2011 y su dispositivo es el siguiente:

**“PRIMERO:** Declara al señor Justo Coronado, de generales que constan en el presente proceso, culpable de violación a las disposiciones contenidas en la Ley 2859 sobre Cheques en la República Dominicana, en perjuicio de Distribuidora de Carnes del Este (Discares SLR), representada por Jacinto Escarra Delgado, y en consecuencia lo condena a sufrir una pena de seis (6) meses de prisión y al pago total de la suma de Seiscientos Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos (RD\$609,667.00), monto de los cheques emitidos, conjunta y solidariamente con Provisiones Piniel, S. A. a favor del querellante y actor civil Distribuidora de Carnes del Este (Discares SLR), representada por Jacinto Escarra Delgado; **SEGUNDO:** En cuanto al señor Justo Coronado, suspende la pena total por un periodo de seis meses, imponiéndole las siguientes medidas: 1-Residir en su actual residencia; 2-Abstenerse del abuso de bebidas alcohólicas; **TERCERO:** Condena a Provisiones Peniel, S. A. y al señor Justo Coronado al pago de las costas penales del proceso; **CUARTO:** Declara la constitución en actor civil interpuesta por la Distribuidora de Carnes del Este (Discares S. R. L.), representada por el señor Jacinto Escarra Delgado, buena y válida en cuanto a la forma por la misma haber sido interpuesta conforme lo establecen los artículos 118, y siguientes del Código Procesal Penal Dominicano, en cuanto al fondo, rechaza la misma, por no haberse probado el perjuicio; **QUINTO:** Ordena compensar las costas por haber ambos sucumbido en el presente proceso”;

que con motivo del recurso de alzada intervino la sentencia núm. 737-2012, emitida por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento judicial de San Pedro de Macorís el 30 de octubre de 2012, cuyo dispositivo fue el siguiente:

**“PRIMERO:** Declara parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesto en fecha ocho (8) del mes de noviembre del año 2011, por la Licda. Rosmary Joselyn Bautista y el Dr. Pedro Manuel González Martínez, abogados de los tribunales de la República, actuando a nombre y representación de Distribuidora de Carnes del Este (Discares), representada por Jacinto Escarra Delgado, contra la sentencia núm. 00218-2011, de fecha veinticinco (25) del mes de octubre del año 2011, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, cuyo dispositivo aparece copiado en la parte anterior de la presente sentencia; **SEGUNDO:** Declara nulo y sin ningún efecto jurídico el ordinal cuarto de la sentencia recurrida, y confirma dicha sentencia en sus restantes aspectos; **TERCERO:** Ordena la celebración parcial de un nuevo juicio, a fin de que se realice una nueva valoración de la prueba en cuanto al aspecto civil del proceso, y envía el expediente por ante la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, a los fines antes indicados; **CUARTO:** Declara las costas penales de oficio y compensa las civiles entre las partes”;

que en razón del referido envío, la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís emite la sentencia núm. 45-2013 en fecha 17 de abril de 2013, cuyo dispositivo es el siguiente:

**“PRIMERO:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma la constitución en actor civil interpuesta por la Distribuidora de Carnes del Este (Discares S. R. L.), representada por el señor Jacinto Escarra Delgado, por haber sido hecha conforme a la Ley; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo se condena a Provisiones Peniel, S. a., representada por Justo Coronado, al pago de una indemnización por la suma (RD\$500,000.00), a favor de Distribuidora de Carnes del Este (Discares), representada por el señor Jacinto Escarra, como justa reparación de los daños y perjuicios ocasionados con motivo de la emisión de cheques sin fondo; **TERCERO:** Se condena a Provisiones Peniel, S. A., representada por Justo Coronado, al pago de las costas civiles del proceso con distracción de las mismas a favor y provecho del Dr. Pedro Manuel González y Licda. Rosmary Bautista, abogados quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

que ante el recurso de apelación interpuesto por el imputado Justo Coronado, la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís emitió la sentencia núm. 718-2013 en fecha 25 de octubre de 2013, hoy impugnada, cuyo dispositivo reza de la siguiente manera:

**“PRIMERO:** Declara parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesto en fecha 14 del mes de mayo del año 2013, por los Dres. Federico Antonio Mejía Sarmiento y Fanny Elizabeth Pérez Melo, abogados de los tribunales

de la República, actuando a nombre y representación del imputado Justo Coronado, contra la sentencia núm. 45-2013, de fecha 17 del mes de abril del año 2013, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo aparece copiado en la parte anterior de la presente sentencia; **SEGUNDO:** Modifica el ordinal primero de la sentencia objeto del presente recurso de apelación, y en consecuencia, al acoger como buena y válida, en cuanto a la forma y el fondo, la constitución en actor civil hecha por la Distribuidora de Carnes del Este (Discares, S. R. L.), debidamente representada por el señor Jacinto Escarra Delgado, en contra de Provisiones Peniel, S. A., representada por el imputado Justo Coronado, condena a estos últimos al pago de una indemnización de Cien Mil Pesos Dominicanos (RD\$100,000.00), a favor y provecho de la Distribuidora de Carnes del Este (Discares, S. R. L.), debidamente representada por el señor Jacinto Escarra Delgado, como justa reparación de los daños y perjuicios que les han causado con su hecho delictuoso; **TERCERO:** Confirma en sus restantes aspectos la sentencia objeto del presente recurso, por las razones antes expuestas; **CUARTO:** Declara de oficio las costas penales del presente procedimiento de alzada y compensa las civiles entre las partes”;

Considerando, que el recurrente propone como medio de casación, en síntesis, lo siguiente:

**“Único Medio:** La sentencia núm. 718-2013, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento de San Pedro de Macorís en fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil trece (2013), no se compadece con la mejor aplicación de derecho, provocando graves perjuicios a la hoy recurrente en casación, la entidad comercial Distribuidora de Carnes del Este (Discares), S. R. L., debidamente representada por el señor Jacinto Escarra Delgado, violentando, a todas luces varios principios del derecho, deviniendo en una muy complaciente decisión, por demás, ilógica y contradictoria; que la sentencia de la Corte a-quo deviene infundada y contradictoria cuando, señala en su ordinal Segundo: Modifica el ordinal primero de la sentencia objeto del presente recurso de apelación, y en consecuencia, al acoger como buena y válida, en cuanto a la forma y el fondo, la constitución en actor civil hecha por la Distribuidora de Carnes del Este (Discares, S. R. L.)... y en el ordinal Tercero: Confirma en sus restantes aspectos la sentencia aspectos la sentencia objeto del presente recurso, es decir, que todo lo otro decidido queda confirmado, procede a beneficiar abiertamente al imputado, con un ordinal cuarto, en que compensa las costas civiles entre las partes por haber prosperado parcialmente el recurso de apelación de que se trata, lo que supone, al caprichoso entender de la Corte, que ambas partes sucumbieron, lo cual no responde a la verdad, pues una apreciación de los daños y perjuicios ocasionados por un delito y la concesión de una indemnización no exacta al pedimento hecho por el reclamante, en modo alguno puede ser considerado como una sucumbencia de ambas partes”;

Los Jueces después de haber analizado la decisión impugnada y los medios planteados por la parte recurrente:

Considerando, que el presente proceso versa sobre un proceso de acción privada por violación a la ley de cheques, donde el señor Justo Coronado fue condenado por emitir tres cheques, cuyo monto total suma seiscientos nueve mil seiscientos sesenta y siete pesos dominicanos (RD\$609, 667.00) sin la debida provisión de fondos en perjuicio de la Distribuidora de Carnes del Este, representada por Jacinto Escarra Delgado, resultando el imputado condenado a una pena de 6 meses de prisión, que fue suspendida totalmente, a la devolución del monto de los cheques; y al pago de una indemnización de quinientos mil pesos dominicanos (RD\$500,000.00);

Considerando, que la Corte de Apelación, ante el recurso de la parte imputada, bajó el monto a cien mil pesos dominicanos (RD\$100,000.00), quejándose la Distribuidora de Carnes del Este, en su memorial de casación que la decisión de la Corte es ilógica e infundada puesto que la indemnización es pírrica.

Considerando, que la alzada estableció que entendía que el monto de 100 mil pesos es más justa y razonable, al apreciar la Corte que *“una suma igual al importe de los cheques objeto del presente proceso fue depositada por la parte imputada en la cuenta bancaria de la parte querellante en el Banco Popular Dominicano, en fecha 26 de marzo y 17 de septiembre del año 2012, de lo cual existe constancia en el expediente y fue admitido en la audiencia de apelación por la propia parte recurrida”;*

Considerando, que el argumento expuesto por la alzada nos parece razonable para disminuir el monto de la indemnización a la cantidad fijada, en ese sentido, procede el rechazo de dicho medio;

Considerando, que por otro lado, se queja la recurrente de que la corte compensó las costas por haber prosperado parcialmente el recurso de apelación; estimando que este criterio es caprichoso al entender que ambas partes sucumbieron;

Considerando, que el artículo 246 del Código Procesal Penal faculta al juzgador eximir total o parcialmente el pago de costas a una parte; en el caso de la especie, estimamos que es razonable y justa la actuación de la Corte, puesto que en el aspecto recurrido, la indemnización resultó modificada y no eliminada, procediendo el rechazo del presente recurso.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

#### **FALLA:**

**Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Distribuidora de Carnes del Este y Jacinto Escarra Delgado, contra la sentencia núm. 718-2013, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro el 25 de octubre de 2013, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de la presente decisión;

**Segundo:** Exime al recurrente del pago de costas;

**Tercero:** Ordena a la secretaría general de esta Suprema Corte de Justicia notificar a las partes y al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de San Pedro, la presente decisión.

Firmado: Miriam Concepción Germán Brito, Esther Elisa Agelán Casasnovas y Alejandro Adolfo Moscoso Segarra. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.